



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Demanda Divisoria N° 00047-2021 – Demandante: Wilmer Samirth Velásquez Ahumada – Demandados: Sergio Iván Ahumada Alvarado, Mario Alfonso Ahumada Alvarado y Fideligno Mario Ahumada Castañeda**

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se aplaza la audiencia de remate programada para el 24 de enero del presente año, fijándose para el próximo 23 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., por secretaría elabórese el correspondiente aviso, el cual se publicará por una vez, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, en una radiodifusora del Circuito de Pacho y por el perifoneo de la Alcaldía local de Villagómez Cundinamarca, a fin que la parte interesada haga las publicaciones, dejando las respectivas constancias en el expediente.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P., requiérase a la Empresa ALC Consultores S.A.S., para que rinda las cuentas comprobadas de su administración, respecto del inmueble objeto de secuestro en el presente proceso.

Cúmplase,

El Juez



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA**

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda de Pertenencia N° 00034-2022 – Demandante: Luz Marina Arévalo Pachón y Jesús Gustavo Prieto Pascagaza – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Eduardo Urbina Moreno y personas indeterminadas**

Como quiera que con la documentación aportada se reúnen los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaria realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Cúmplase,

El Juez,



**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA**

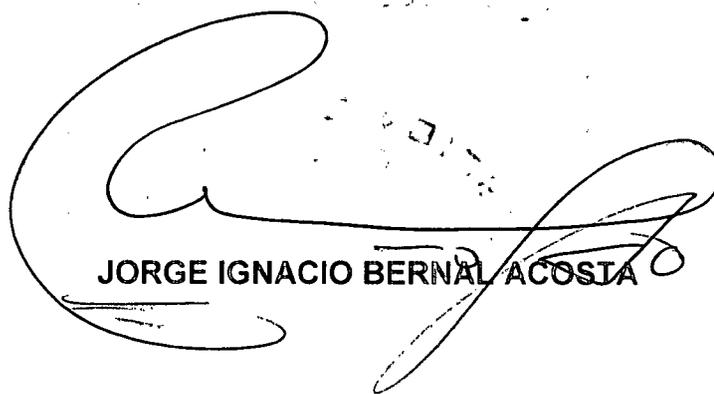
Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda de Pertenencia N° 00036-2022 – Demandante: Luz Miryam López Martínez – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno**

Como quiera que con la documentación aportada se reúnen los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaria realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Cúmplase,

El Juez,



**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

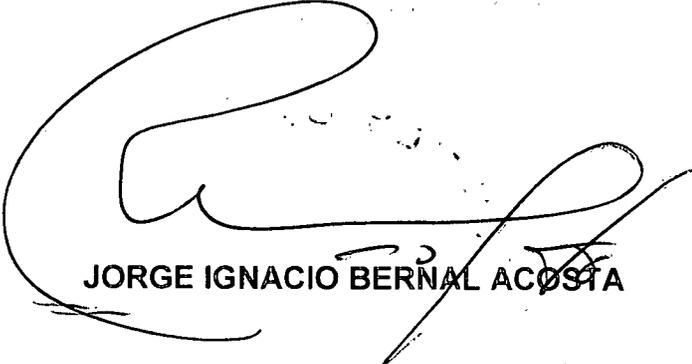
Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda de Pertenencia N° 00037-2022 – Demandante: Blanca Flor López Martínez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno y personas indeterminadas**

Como quiera que con la documentación aportada se reúnen los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaria realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Cúmplase,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

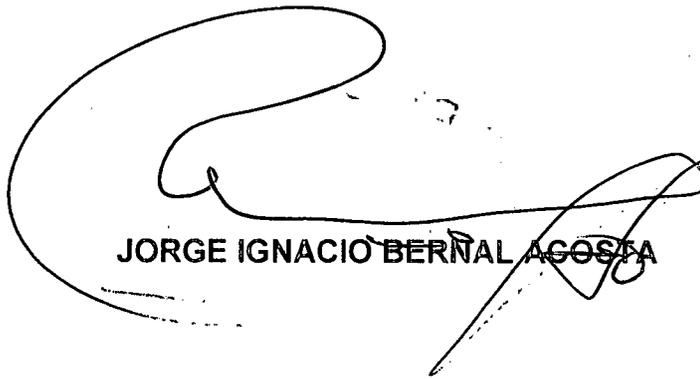
Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda de Pertenencia N° 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Cortes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.**

Como quiera que con la documentación aportada se reúnen los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaria realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Cúmplase,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL AGOSTA